

Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
SECPLAN

ORDENANZA DE USO COCINERÍA DALCAHUE
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: *Objeto.* Las cocinerías de Dalcahue son recintos públicos de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de abastecimiento y alimentación de la población que concurre a dichos recintos, servir como centro de atracción y orientación turística, para la venta de comidas características de la zona.

ARTÍCULO 2: *Definiciones.* Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a. Inmueble Municipal: Para los efectos de esta ordenanzas se entenderá comprendido en el concepto “inmueble municipal” la totalidad de la infraestructura material que incluye a las denominadas cocinerías de Dalcahue.

b. Derecho de llaves: El Derecho de llaves corresponde a un Permiso Municipal de uso sobre un inmueble determinado o parte de él, regulado por las normas del correspondiente remate, adjudicación directa o licitación, y lo establecido en los artículos, 8, 36 y 63, letra g), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

c. Proceso de adjudicación: Procedimiento administrativo reglado destinado a entregar en arriendo el uso de un local, puesto o espacio físico a una persona natural. Las modalidades que puede contemplar este procedimiento son: adjudicación por licitación.

Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
SECPLAN

d. Acto Administrativo de Adjudicación: Acto jurídico de derecho público de carácter unilateral, fruto de un proceso de adjudicación, mediante el cual La Municipalidad y el Particular, en su caso, pactan o establecen las condiciones de uso del establecimiento.

e. Establecimiento: Local, Puesto o espacio físico en que se divide un Inmueble Municipal.

f. Locatarios: Persona natural a la cual se ha adjudicado la concesión de un establecimiento mediante un proceso de adjudicación.

g. Dependientes: Personas naturales que prestan servicios al interior de un establecimiento bajo dependencia y subordinación de un locatario.-

TITULO SEGUNDO

1. De los Establecimientos.

ARTÍCULO 3: el edificio cocinerías de Dalcahue estará dividido en establecimientos disponibles para ser ocupados en las actividades señaladas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 4: Los establecimientos serán adjudicados temporalmente en concesión a terceros, para que desarrollen actividades comerciales, dentro del marco de la presente ordenanza. Estos locales deben ser trabajados exclusivamente por el adjudicado. El inspector municipal tendrá a su cargo la fiscalización para su cumplimiento. Se realizarán 3 inspecciones mensuales por parte del inspector. Si en 2 oportunidades se detectara que el locatario adjudicado

Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
SECPLAN

no se encuentre en el local concesionado se sancionará a éste con la sanción correspondiente a infracción grave.

ARTÍCULO 5: Los establecimientos deberán mantener en lugar visible y de acuerdo a las instrucciones que se imparta, la numeración correspondiente, la cual será proporcionada por la Municipalidad.-

ARTÍCULO 6: El establecimiento no podrá ser destinado a un objeto distinto que el señalado en el correspondiente acto de adjudicación. Cualquier cambio de uso o destino deberá previamente ser solicitado, por petición escrita del interesado, y aprobado por el Municipio, previo acuerdo del concejo municipal.

2. De las Instalaciones

ARTÍCULO 7: Si la Municipalidad tuviere que efectuar en las cocinerías transformaciones o mejoras que obliguen a desocupar establecimientos o parte de ellos, los correspondientes locatarios no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, el locatario tendrá derecho a una rebaja proporcional del arancel mensual, por el tiempo no ocupado, monto que será determinado por el Municipio. Las mencionadas transformaciones o mejoras a que se refiere este artículo serán previamente notificadas por escrito al Locatario.

ARTÍCULO 8: Las instalaciones, transformaciones, reparaciones mayores en los establecimientos deberán ser previamente autorizadas por la Dirección de Obras Municipales a requerimiento del locatario.

ARTÍCULO 9: La Dirección de Obras Municipales si fuere necesario, podrá ordenar el retiro de toda construcción o artefacto que no armonice con las líneas de armonía arquitectónica del recinto, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento,

ARTÍCULO 10: La mantención y reparación de las instalaciones, mesones, estanterías, pisos, cortinas metálicas, chimeneas, llaves y desgrasadores, de los establecimientos serán de cuenta exclusiva de los locatarios. La mantención de los espacios comunes y pasillos (Por ej. vidrios), será de responsabilidad de la totalidad de los locatarios. El diseño de las estanterías y mesones será proporcionado por la Dirección de Obras Municipales, antes del término del contrato, el locatario deberá hacer entrega conforme del local con todos los gastos cancelados por concepto de servicios básicos, el no cumplimiento de estas obligaciones será causal para la no suscripción de un nuevo contrato.

ARTÍCULO 11: Todos los establecimientos deberán dar íntegro cumplimiento, para su funcionamiento, con los requisitos y condiciones establecidos por las disposiciones sanitarias, tributarias y demás que regulen la actividad que desarrollan.-

3. *De la Exposición de Mercaderías.*

ARTÍCULO 12: Los alimentos y productos en general no podrán permanecer en contacto con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas y exponerlas en mesones o vitrinas especiales para su protección y aislamiento.

ARTÍCULO 13: Las mercaderías deberán mantenerse preferentemente al interior de cada establecimiento y sólo se podrán exhibir en un radio no superior a 30 centímetros frente a estos, permitiendo en todo momento la libre circulación del

Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
SECPLAN

público. No se podrán exhibir en otros lugares que los autorizados, tales como vías de acceso y pasillo de circulación, o colgarlas a mayor altura que la determinada por la Municipalidad.

4. De rotulación y publicidad de Precios.

ARTÍCULO 14: Los precios de los productos que se expendan en el inmueble municipal deberán anunciarse en una pizarra o cartel ubicado en lugar visible o mediante rótulos colocados en las mercaderías o productos, en la forma y tamaño que autorice o fije la Municipalidad. Lo anterior, es sin perjuicio de dar íntegro cumplimiento a las normas legales o reglamentarias de carácter general o particular que regulen la rotulación de productos y alimentos.- Los precios exhibidos por los locatarios deberán coincidir con los informados en su oferta presentada en la correspondiente licitación.

5. De la Apertura y Cierre de los Inmuebles Municipales.

ARTÍCULO 15: El horario de apertura y cierre al público de los establecimientos de los inmuebles municipales es el siguiente:

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO:

Invierno

LUNES A SABADO : de 08:00 a 21:30 hrs.

DOMINGOS Y FESTIVOS: de 08:30 a 20:00 hrs.

Verano

LUNES A SABADO : de 08:00 a 23:00 hrs.

DOMINGOS Y FESTIVOS: de 08:30 a 21:00 hrs.

Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
SECPLAN

Los locatarios serán los responsables de designar a una persona para que se encargue de la apertura y cierre del local, lo cual debe ser informado oportunamente al municipio.

ARTÍCULO 16: El cierre al público de los inmuebles municipales se anunciará con un cuarto de hora de anticipación, por medio de toque de timbre.-

ARTÍCULO 17: Llegada la hora del cierre, según corresponda, se cerrarán las puertas del inmueble municipal, y desde ese momento no se permitirá la entrada a ninguna persona al recinto.

ARTÍCULO 18: Para el sólo efecto de aseo o arreglo de los establecimientos, los locatarios y sus dependientes podrán permanecer en el inmueble municipal hasta media hora después del cierre al público.

ARTÍCULO 19: Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, la Municipalidad podrá variar los horarios fijados, prolongándolos o acortándolos, si las circunstancias así lo ameritan, previa información a los locatarios con a lo menos 5 días de anticipación.

6. *De la Entrada y Permanencia en los Inmuebles Municipales.*

ARTÍCULO 20: No podrá prohibirse el libre acceso a los Inmuebles Municipales entre las horas de apertura y cierre. La Administración podrá solicitar el desalojo por medio de Carabineros, de vendedores ambulantes o de personas que causen desorden y/o alteración al orden público, sin perjuicio del sistema de seguridad interna que se adopte. Este sistema será supervisado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 21: Se prohíbe a toda persona pernoctar tanto en los establecimientos como en pasillos u otras áreas de las cocinerías.

7. De los Locatarios y sus Dependientes.

ARTÍCULO 22: Los locatarios de los inmuebles Municipales y sus dependientes tendrán la obligación de conocer, aceptar y respetar esta Ordenanza.

ARTÍCULO 23: Existirá un Registro especialmente habilitado en la municipalidad, en el cual se inscribirá cada locatario dentro de los seis días de iniciadas sus actividades, consignando los nombres, apellidos, domicilio, teléfono celular y número de cédula nacional de identidad o RUT. De igual forma, serán inscritos los dependientes de los locatarios, indicando nombres, apellidos, cédula nacional de identidad, domicilio y función o tarea que desempeñan, y las modificaciones que sean necesarias por cambio de personal; siendo de exclusiva responsabilidad del municipio llevar este Registro al día. Será de responsabilidad de cada locatario cumplir con las leyes sociales, laborales y sanitarias, quien deberá entregar al municipio en la fecha de la cancelación del importe mensual el certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de cada uno de los trabajadores contratados e informados por el locatario. (A excepción del primer mes) Si esto no se cumpliera el locatario será sancionado con la sanción correspondiente a infracción grave.

ARTÍCULO 24: Son obligaciones de todo locatario:

- a. Pagar puntualmente el importe mensual estipulado.

Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
SECPLAN

- b.** Cumplir oportunamente el pago de las obligaciones que hubiere contraído con motivo de remodelación u obras de adelanto en el Mercado.
- c.** Conservar el establecimiento en excelentes condiciones de funcionamiento y presentación e higiene, tanto del lugar de trabajo, entorno y los utensilios ocupados para labores gastronómicas (la basura se deberá disponer solamente en los contenedores habilitados para tal efecto y respetar el horario de retiro que el municipio fije).
- d.** Aceptar y cumplir toda ordenanza interna y las instrucciones que se impartan en razón de buen servicio, por la municipalidad.
- e.** Abrir y cerrar su establecimiento a las horas que se determinen de acuerdo a la presente ordenanza.
- f.** Mantener su patente comercial vigente y al día en su pago.
- g.** Tener resolución de Autoridad Sanitaria y del Servicio Nacional de Pesca cuando corresponda.
- h.** Pagar oportunamente las cuentas por consumo de electricidad y agua.
- i.** Dotar de uniforme al personal

Si los locatarios incumplieran con las obligaciones antes señaladas, se sancionarán de acuerdo al artículo 39 y en lo que corresponda de acuerdo al título sexto y título noveno de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 25: Queda prohibido especialmente a cada locatario:

- a)** Destinar el establecimiento al desarrollo de un giro comercial distinto a aquel para el cual ha sido autorizado.
- b)** Hacer transformaciones en los establecimientos sin autorización de la Municipalidad.

Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
SECPLAN

- c) Ejercer actividades que alteren la disciplina interna de los inmuebles municipales, o que sean contrarias al orden público o las buenas costumbres.
- d) Subarrendar el establecimiento total o parcialmente. El incumplimiento de esta cláusula, dará lugar al término del acto administrativo de adjudicación. En caso de problemas de salud debidamente acreditados, que impida la administración directa del local, el adjudicatario podrá delegar la administración a un tercero con la oportuna aprobación del concejo municipal y por un lapso determinado.
- e) Utilizar, dentro de los establecimientos, calefactores o radiadores eléctricos, lo mismo que cocinas, anafres eléctricos, braseros y en general, todo equipo o electrodoméstico que importe riesgo para la seguridad o las instalaciones, lo que definirá en cada caso el Municipio, a través de la Dirección de obras, y
- f) Ocupar con muebles u otros objetos, los pasillos, accesos, escaleras u otros espacios comunes, molestar el libre paso o acceso a ellos o usar de los bienes comunes en forma que impide su goce por los demás locatarios.

8. *De la Higiene, el Aseo y el Orden.*

ARTÍCULO 26: En general, el expendio de toda mercadería alimenticia se hará dentro de las más rigurosas prácticas de higiene y de acuerdo con los reglamentos y normas sanitarias que impone la autoridad del ramo y del Servicio Nacional de Pesca aplicables.

Los locatarios de artículos alimenticios deberán acreditar, cuando fuere necesario, procedencia u origen de los insumos o productos comercializados, por medio de facturas o guías, para los efectos de su examen sanitario respectivo.

Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
SECPLAN

ARTÍCULO 27: Cada locatario es responsable de mantener siempre en perfecto estado de limpieza su establecimiento y el aseo del pasillo ubicado frente a éste, lo que supervisará la Municipalidad.

ARTÍCULO 28: Los locatarios depositarán los desperdicios en los lugares y receptáculos cubiertos, cuyas características fijará la Municipalidad, efectuando su entrega diariamente al personal de aseo para su retiro. Deberá existir un plan de contingencia presentado por el oferente en su respectiva propuesta.

La limpieza de las piletas deberá efectuarse por los respectivos locatarios en forma periódica.

ARTICULO 29: Queda prohibida todo tipo de propaganda política, actividades religiosas o de cualquier índole ajena a los objetivos establecidos en la presente ordenanza para los inmuebles municipales, sea por medio de carteles, afiches, rótulos, a viva voz, por medio de parlantes, o cualquier formula semejante.-

ARTÍCULO 30: Se prohíbe expender y consumir bebidas alcohólicas dentro de las cocinerías.

ARTÍCULO 31: Se prohíbe practicar juegos o entretenimientos de azar en el interior de un inmueble municipal, sea por locatarios o sus dependientes o público en general, incluyendo máquinas traga monedas o similares.-

TITULO TERCERO

PROCESO DE ADJUDICACIÓN.

1. Generalidades.

ARTÍCULO 32: La Municipalidad, para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ordenanza, adjudicará el derecho de llave de los establecimientos, a personas naturales, que cumplan los requisitos que se indican en las bases y la presente ordenanza.

ARTÍCULO 33: El municipio adjudicará solo un derecho de llaves por persona en las cocinerías, con el objeto de impedir la acumulación de ellos por un solo locatario. Para estos efectos se considerará como locatario también al socio de una sociedad o miembro de una comunidad que actúe en cualquiera de los inmuebles municipales. Asimismo, estarán impedidos de arrendar otros locales los miembros de la familia de un locatario con derecho de llaves vigente, que formen un solo grupo familiar y/o vivan en el mismo hogar. Esta prohibición afecta de igual forma a los parientes del locatario, incluidos el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, aun cuando no vivan en un mismo hogar.

Además un local de cocinería no podrá ser sucursal de otro negocio establecido dentro o fuera de la comuna de Dalcahue.

2. Formas de Adjudicación del derecho de llaves.

ARTÍCULO 34: El Municipio, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 18.695, a fin de velar por la igualdad de opciones de los interesados en desarrollar una actividad comercial en un establecimiento, deberá desarrollar sus procesos de adjudicación mediante propuestas públicas que faciliten el acceso a la mayor cantidad de personas, salvo las excepciones legales y, sin perjuicio además de lo dispuesto por el artículo 4° de la presente ordenanza. Las correspondientes bases establecerán los requisitos de los postulantes.

3. De la Adjudicación por Licitación.

ARTÍCULO 35: El Municipio deberá adjudicar el derecho de llaves mediante licitación pública o privada. Para estos efectos deberá contar con la aprobación correspondiente del Honorable Concejo Municipal.

Corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación realizar el proceso.

Para la selección de los locatarios se aplicarán criterios técnicos establecidos en las bases de licitación que permitirán su clasificación y selección de los postulantes.

La comisión evaluadora del proceso de licitación, contemplará a lo menos entre sus integrantes, siempre y en todo caso, a las unidades de Secretaría Municipal, Dirección de Obras y Secplan.

TITULO CUARTO DEL IMPORTE O RENTA MENSUAL

ARTÍCULO 36: El importe o renta mensual por concesión de los establecimientos en los inmuebles municipales será establecido en las bases de licitación y en los respectivos actos administrativos de adjudicación.

ARTÍCULO 37: Los valores establecidos por el artículo anterior corresponden a los importes o rentas mensuales mínimos a cobrar por el Municipio, de deja constancia de que los gastos originados por concepto de energía eléctrica y agua serán de cargo de todos los concesionarios.

ARTÍCULO 38: El importe o renta deberá pagarse por adelantado a contar del día 5 de cada mes, en la caja ubicada en Tesorería Municipal, teniendo como plazo de máximo el último día hábil de cada mes.-

Para los efectos del pago del importe correspondiente, el día en que este se efectúe, se procederá a la conversión de la Unidad Tributaria Mensual a moneda de curso legal.

ARTÍCULO 39: El locatario que incurriere en mora en el pago del importe mensual, patentes comerciales, consumos básicos, derechos municipales y deudas contraídas con motivo de remodelaciones u obras de adelanto en el inmueble municipal, será apremiado por la Municipalidad por escrito, para que dentro del plazo de 10 días pague lo adeudado, incrementando la deuda en 0,5 UTM, por concepto de interés. Si una vez cumplido dicho plazo, no enterare su deuda con el interés correspondiente, el Alcalde previo acuerdo del concejo municipal decretará la clausura por un período de 15 días. Si aplicada la clausura tampoco enterare la deuda, el municipio con acuerdo del concejo municipal podrá

Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
SECPLAN

decretar unilateralmente la revocación del acto administrativo de adjudicación, de acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza.

El Alcalde podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin que se haga posible el desalojo de un establecimiento.

TITULO QUINTO DE LA TRANSFERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 40: Los locatarios de un establecimiento, no podrán, ceder, vender o permutar el derecho de llaves de su local o puesto.

ARTÍCULO 41: El local o puesto que sea ocupado por terceros, será sancionado de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 42: Al fallecimiento de un locatario, el contrato se entenderá extinto o terminado, por lo que se realizará un nuevo proceso de licitación para su readjudicación.

ARTICULO 43: El giro de todo puesto o local podrá modificarse o ampliarse dentro del rubro gastronómico a petición del locatario con la respectiva modificación del acto administrativo de adjudicación, previa aprobación de la Municipalidad y del concejo municipal.

TITULO SEXTO DEL TÉRMINO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN.

ARTÍCULO 44: La Municipalidad pondrá término al acto administrativo de adjudicación correspondiente por las siguientes causales:

Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
SECPLAN

- a) Por vencimiento del plazo estipulado;
- b) Incumplimiento por parte de un locatario a lo dispuesto en el artículo 24 y 25 de esta ordenanza.
- c) La inactividad de un establecimiento o su cierre por más de una semana sin previo aviso a la administración, justificando las causas;
- d) En general, por la infracción a cualquiera de las obligaciones que imponga la presente ordenanza y a las condiciones señaladas en el acto administrativo de adjudicación.
- e) Demás causales establecidas en la presente ordenanza y bases administrativas.

ARTÍCULO 45: El Municipio pondrá término al acto administrativo de adjudicación, previa aprobación del concejo municipal, mediante decreto fundado, en el cual se indicarán la o las causales contempladas en la presente ordenanza para ello. Esta resolución será puesta en conocimiento del locatario mediante notificación personal dentro del plazo de 5 días desde su emisión. El locatario podrá hacer uso de los medios de impugnación contemplados en la legislación vigente.

ARTICULO 46: El locatario que no desee continuar con el acto administrativo de adjudicación, deberá comunicarlo por escrito mediante un aviso a la Municipalidad, con una anticipación mínima de treinta días, expresando con claridad y precisión su intención de no perseverar en el acto administrativo de adjudicación, y el día al partir del cual se entenderá por terminado el acto administrativo. Para los efectos de que el Municipio acceda a la solicitud, será requisito de la esencia encontrarse al día en el pago de toda obligación derivada del uso del establecimiento adjudicado.-

TITULO SÉPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 47: La administración será de responsabilidad exclusiva del Municipio, la supervigilancia de la buena marcha del Edificio Municipal a su cargo, su normal funcionamiento y el desempeño del personal que labora en el recinto. El funcionario a cargo de la supervisión de cumplimiento de la presente ordenanza será el inspector municipal, quien informará mensualmente a la autoridad Alcaldía y al concejo municipal.

ARTÍCULO 48: El municipio tendrá las siguientes obligaciones y deberes:

- a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y sanciones que establece la presente ordenanza y las instrucciones emanadas por el mismo.
- b)** Vigilar en forma extremadamente rigurosa la higiene, aseo y el orden del inmueble municipal.
- c)** Tomar, en general, todas las medidas que aseguren la buena marcha de las actividades en el recinto, pudiendo para tal fin constituirse en visita de Inspección cada vez que lo estime necesario en los establecimientos.-
- d)** Atender los reclamos del público y de los comerciantes y adoptar las medidas más prácticas y convenientes para la solución de ellos.
- e)** Orientar en las normas sobre protección al consumidor, a los compradores que se sientan afectados.
- f)** Emitir informes de materias de su competencia, cuando fueren solicitados.
- g)** Administrar el inmueble, creando las condiciones en cuanto a su conservación, mantenimiento y aseo.

Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
SECPLAN

- h) Realizar las gestiones necesarias para mantener al día el pago de los seguros del inmueble, los consumos básicos de luz y agua, personal de servicio y demás que fueren de cargo del Municipio.
- i) Verificar que cada locatario se encuentre al día en el pago de su patente comercial.
- j) Las demás que se señalan en la presente ordenanza.-

TITULO OCTAVO DE LOS CONCESIONARIOS DEL ASEO Y BAÑOS.

ARTICULO49: El aseo del interior de los inmuebles municipales estarán a cargo del encargado adjudicado, el cual cumplirá su cometido en las condiciones que se determinan en la presente ordenanza, en los instructivos alcaldicios y, en su caso, en las bases administrativas, propuesta y contrato o de prestación de servicios que se celebre el Municipio con terceros para tal fin.-

ARTÍCULO 50: Los servicios higiénicos de uso de los locatarios y público en general estarán a cargo del correspondiente encargado, pudiendo ser concesionados por el municipio. El valor a cobrar al público por este servicio se fijará en las bases administrativas de licitación.

ARTÍCULO 51: Los locatarios y sus dependientes harán uso de los servicios de la forma que acuerden con la Administración correspondiente, para lo cual deberán pagar adicionalmente al valor del arrendamiento 0,3 UTM por Local.

Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
SECPLAN

ARTÍCULO 52: serán de cargo del encargado los gastos de mantención de los servicios higiénicos, los consumos de agua, energía eléctrica y otros que fueren pertinentes y que correspondan a los servicios concesionados.-

TITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 54: Las infracciones al presente ordenanza se clasifica en leves y graves.

Se considerará infracción leve toda falta a la presente ordenanza, con excepción de la infracción a los deberes y prohibiciones establecidos por los artículos 24° y 25°, que se considerarán siempre como infracción de carácter grave, además de lo señalado en el artículo 4, 23 y 57 de la presente ordenanza.

Las infracciones simples serán sancionadas administrativamente con amonestación escrita, si se trata de la primera infracción en el correspondiente año calendario.

La segunda infracción simple en el espacio de un año calendario, se sancionará administrativamente con la clausura del local o puesto por 15 días, sin perjuicio de la multa que en su caso corresponda aplicar al Juez de Policía Local.

Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
SECPLAN

La tercera infracción simple, dentro del espacio de un año calendario, se considerará como grave y se sancionara como tal.

Las infracciones graves se sancionarán con la clausura del establecimiento por quince días, o con la terminación del contrato de concesión, atendida la entidad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda aplicar Juez competente.

ARTÍCULO 55: La terminación del acto administrativo de adjudicación, o su revocación por alguna infracción grave, será resuelta por la Municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 a la presente ordenanza. La resolución definitiva será notificada al locatario en un plazo máximo de tres días y éste contará con un plazo máximo de dos días para desocupar el establecimiento.

ARTÍCULO 56: La falta de respeto y desobediencia a la autoridad municipal o al personal administrativo por parte de un locatario o dependiente de un local, será sancionada como falta leve. De persistir en la actitud, se cursara multa a beneficio Municipal (fiscal) de un monto entre 1 y 5 UTM, la que será aplicada en definitiva por el Juez de Policía Local; sin perjuicio que tales conductas pudieran independientemente dar origen a alguna falta o delito y al ejercicio de las acciones legales que fueren procedentes.

ARTÍCULO 57: Constituye infracción grave la ingesta de alcohol al interior de locales comerciales y la atención de los establecimientos por parte de los locatarios o sus dependientes en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol.

Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
SECPLAN

ARTÍCULO 58: El municipio llevará un libro de sanciones, a cargo del inspector municipal en el que se anotarán aquellas en que incurran los locatarios y sus dependientes, sindicando la fecha, tipo de infracción y la sanción correspondiente, como asimismo la fecha de notificación de estas. El encargado pondrá en conocimiento en forma mensual al sr. Alcalde de la Comuna y Concejo Municipal.

ARTÍCULO 59: Los locatarios serán responsables por los hechos e infracciones que cometan sus dependientes según las normas generales, y serán sancionados como si hubiesen incurrido en éstos hechos o infracciones personalmente.

ARTÍCULO 60: Todas las infracciones que signifiquen la aplicación de multa, serán sancionadas por el Juez de Policía Local; tratándose de infracciones graves a esta Ordenanza serán sancionadas con multas de 5 UTM, con la excepción de la venta de alimentos de mala calidad sanitaria que será denunciada y sancionada conforme al Código Sanitario.

ARTÍCULO 61: Cuando la municipalidad sorprenda la perpetración de cualquiera de los delitos descritos en la Ley N° 19.496, sobre protección al consumidor, procederá a cursar la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.